

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 193

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Otorgar permiso a las y los trabajadores que sean tutores o ejerzan la patria potestad de los menores de dieciocho años diagnosticados con una condición de neurodesarrollo, para ausentarse temporalmente de su jornada laboral y asistan a las terapias o tratamientos médicos debidamente prescritos. El permiso podrá otorgarse por un mínimo de 4 horas y hasta un máximo de 20 horas semanales, según Constancia médica que indique diagnóstico, periodicidad y duración del tratamiento. El tiempo utilizado deberá ser compensado conforme a los mecanismos acordados entre las partes, sin afectar derechos laborales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 196

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 316 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- ...

I. a VII. ...

VIII.- CUANDO EL PASIVO SEA UN VIGILANTE O UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO EN COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 29 bis a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29 BIS.- Como base del programa de capacitación, los prestadores de servicios procurarán brindar las capacitaciones siguientes:

I.- Primeros auxilios;

II.- Sobre respeto a los derechos humanos;

III.- Sobre medios no violentos, incluyendo la resolución pacífica de conflictos, análisis de multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación, como alternativas previas a recurrir al empleo de la fuerza o las armas.

IV.- Identificación y manejo de situaciones de riesgo, el uso de protocolos básicos de alerta y comunicación con autoridades; y

V.- Defensa personal básica, enfocada en protegerse sin causar daño.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 197

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 411 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 411.- SE IMPONDRÁ DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, Y DE CUATROCIENTAS A OCHOCIENTAS CUOTAS DE MULTA, A QUIEN DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN DELITO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉL:

I. a III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 198

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del 139 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.- ...

LA ACCIÓN PENAL Y LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS SANCIONES, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176 Y EN EL TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, PRESCRIBIRÁN EN UN PLAZO DEL DOBLE AL SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 696

Primero.- La Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Doctor Samuel Alejandro García Sepúlveda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que informe a esta Soberanía lo siguiente:

1. El número y nombre de los programas sociales que ha implementado el Gobierno del Estado de Nuevo León desde el inicio de la administración estatal en el año 2021 y hasta el término del año 2025.
2. La cantidad de recursos económicos de origen estatal que se han destinado a los programas sociales implementados o en curso por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, durante el mismo periodo.
3. El medio o plataforma en la que se encuentra publicada la información relativa a cada programa social, incluyendo el número de personas beneficiarias así como los resultados obtenidos; y en caso de no existir una fuente accesible de información pública, realice las acciones necesarias para transparentar la información antes señalada y remitirla también a este Honorable Congreso, y

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 697

Primero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Raúl Lozano Caballero, para que reactive de inmediato el sistema de alertas ambientales, previstas en el Programa de Respuestas a Contingencias Atmosféricas en los Artículos 193 y 194 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Segundo. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Raúl Lozano Caballero, que dé cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 193 y 194 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto a las declaratorias y las medidas cuando se declare una contingencia ambiental a fin de evitar riesgos a la población.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 699

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a los 51 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 43 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León:

- I. Expidan, en caso de no contar con él, un Reglamento Municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que garantice la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- II. Revisen y, en su caso, actualicen los reglamentos municipales existentes en la materia, a fin de armonizarlos con el marco jurídico vigente, incorporando estándares actuales en materia de derechos humanos, transversalidad de género y coordinación interinstitucional.
- III. Informen a este H. Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 60 días naturales, el estado que guarda su normativa municipal en la materia, señalando si cuentan con reglamento vigente y, en su caso, las acciones previstas para su expedición o actualización.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 700

Primero. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la titular de la Fiscalía General de la República para que analice la viabilidad de que conforme al artículo 8 fracción III de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atraiga de ser el caso el asunto sobre los posibles hechos de extorsión relacionados con la empresa "Materiales Triturados Martínez" atendiendo a las circunstancias de su ejecución y relevancia social del hecho que representa para Nuevo León.

Segundo. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que en el ámbito de sus atribuciones legales tenga a bien:

1. Priorizar y agilizar las investigaciones derivadas de las denuncias presentadas en relación con el presunto esquema de extorsión y corrupción que involucra a servidores públicos estatales y particulares, garantizando una investigación exhaustiva, imparcial y transparente.
2. Ordene de manera inmediata las diligencias periciales y forenses necesarias para la autenticación de los audios difundidos públicamente, así como la identificación de todos los actores involucrados, con el fin de evitar la alteración de pruebas y asegurar que los responsables enfrenten la acción de la justicia.

Tercero. – La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción para que en el ámbito de sus competencias priorice las investigaciones correspondientes por los

probables hechos de corrupción relacionados con los cobros a la empresa denominada "Materiales Triturados Martínez".

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 701

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, el C. Roberto Abraham Vargas Molina, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice lo siguiente:

- I. Difundir de manera clara, oportuna y accesible las rutas y horarios de los transmetros que brindarán servicio provisional y gratuito durante el periodo en que se realicen las labores correspondientes.
- II. Implementar estrategias adicionales que permitan mitigar la carga en el sistema de transporte público y reducir las afectaciones a las personas usuarias, garantizando alternativas eficientes de movilidad mientras duren dichos trabajos.
- III. Instalar señalización clara y suficiente en estaciones, paradas y puntos de conexión, que oriente a las personas usuarias sobre los transbordos y las alternativas de transporte disponibles.
- IV. Reforzar la frecuencia de las unidades en los horarios de mayor demanda, con el objetivo de evitar la saturación del servicio y reducir los tiempos de espera de las personas usuarias.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 10 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 702

Primero.- La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba enviar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud a fin de que se sirva coordinar y reforzar las acciones y políticas públicas del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Nuevo León (GEPEA) para que intensifiquen la implementación de los programas y campañas preventivas para erradicar el embarazo de niñas menores de 15 años de edad, asimismo, reducir el embarazo en adolescentes de 15 a 19 años de edad en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey.

Segundo.- La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba enviar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Salud para que encabece las acciones y políticas públicas del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Nuevo León (GEPEA) a fin de que intensifiquen la implementación de los programas y campañas preventivas para erradicar el embarazo de niñas menores de 15 años de edad, asimismo, reducir el embarazo en adolescentes de 15 a 19 años de edad, en la totalidad de los municipios que se encuentran fuera del área metropolitana de la ciudad de Monterrey.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López